



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

AMPARO INDIRECTO 680/2025
CUADERNO AUXILIAR 358/2025

QUEJOSO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ZUEZA DE DISTRITO: Esthela Pedroza Díaz

DIRECCIÓN JURÍDICA

SECRETARIO: Ricardo Augusto Putz Villalobos

R **RECIBIDO** 0

18 SEP 2025

HORA: 10:00 ANEXO:
RECEBE: S/ / / ENTREGA:

Visto para resolver el juicio de amparo indirecto 680/2025, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Campeche, promovido por

por conducto de su apoderada y representante legal en contra de los actos reclamados a la Presidente del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Campeche y otra autoridad.

RESULTANDO:

PRIMERO: Trámite del juicio de amparo. Mediante escrito presentado vía Electrónica y recibido ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Campeche, el cinco de mayo de dos mil veintidós, a través

de su apoderada y representante legal.

promovió juicio de amparo directo, en contra de las autoridades y actos siguientes:

"III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- Señalo como

ORDENADORA: A la Presidente del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con domicilio en Avenida Maestros Campechanos, Colonia Multunchac, número 586, planta alta, C.P. 24095 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y como autoridad EJECUTORA: Al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, con domicilio en Calle 8, No. 49, entre Calle 61 y 63, Colonia Centro

Histórico, C.P. 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así como al C. OMAR ANTONIO SALAZAR CANUL, en su carácter de Notificador/Ejecutor del Servicio de Administración Fiscal en el Estado de Campeche al tratar embargo sobre

, el cual se trata de un bien afecto a la prestación directa de los servicios de mi Representado, siendo evidente que dicho embargo resulta del todo ilegal, pues tal bien mueble es INEMBARGABLE, como lo dispone el artículo 255 de la Ley del Seguro Social. Lo anterior, como se advierte del Mandamiento de Ejecución con folio número de fecha . Acta de Requerimiento de Pago, Acta de Embargo y Embargo de fecha los cuales se adjuntan al presente en copia certificada a manera de prueba, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley de Amparo vigente.

IV. ACTOS RECLAMADOS.-

1. De la Ordenadora:

A. El Oficio número de fecha , dictado por la LICDA. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH, en su carácter de Presidente del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, por medio del cual, impuso

Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, una multa de \$..... (SON:

M.N.). Oficio que jamás fue notificado a mi representado, acto que resulta violatorio de los principios de legalidad y fundamentación y motivación establecidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, como se expondrá en lo subsecuente."

El asunto correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Campeche, quien por auto de doce de mayo de dos mil veinticinco, radicó la demanda como juicio de amparo 680/2025, previniendo a la promovente para que aclarara su demanda sobre los actos reclamados que atribuía cada una de las responsables, posterior a diverso requerimiento y cumplimiento, en acuerdo de veintinueve de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2. Ordene la cancelación de las acciones ordenadas para el cobro de la multa indicada en el punto que antecede, entre estas, el mandamiento de ejecución de folio _____ de y los actos que derivaron del mismo.

Por lo expuesto y fundado; se **resuelve**:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege al contra los actos reclamados al Presidente del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y otra autoridad, por los motivos expresados en el quinto considerando, y para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia.

Notifíquese y cumplase.

Así lo resuelve y firma la Jueza Esthela Pedroza Díaz, titular del Juzgado Primero del Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, asistida del Secretario Ricardo Augusto Putz Villalobos, quien certifica que la sentencia se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes SISE. Doy fe.

RAPV/Jonathan

REPROBADO EN EL PUEBLITO DE TECALITLÁN, MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN